



Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras



Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de julio 2021 (COMPLEMENTO)

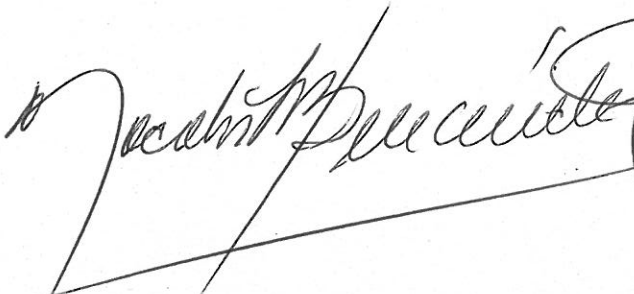
No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
1	44-2021	30/7/2021	7.5	Cargill de Honduras, S. de R.L.	Auditoría Fiscal	Declaran no a lugar el recurso de reposición en contra del acuerdo punto No.7.3 del Acta No.11-2021 debido a que al declarar la nulidad de las actuaciones desde el momento de la notificación del informe final No.12-2019
2	44-2021	30/7/2021	7.6	Empresa ALCONEX	Solicita anulación de requerimiento de pago en concepto de bienes inmueble	La Corporación Municial resuelve: 1) Declarar parcialmente a lugar la solicitud, en el sentido de otorgar la exención del pago de impuesto de bienes inmuebles para el año fiscal 2019, sobre predio donde opera las instalaciones de la empres sujeto al régimen ZOLI identificado bajo la clave catastral FP21OZ-00229. 2) Declarar la anulación parcial del requirimiento de pago, en vista que el predio identificado bajo clave catastral FP21OZ-00229 se encuentra sometido bajo el régimen ZOLI. 3) Declarar no ha lugar la solicitud de exoneración del pago del impuesto de bienes inmuebles del predio identificado con clave catastral FP21OZ-00-235 para el año 2019. Se Ordena a Catastro Municipal que realice el mantenimiento de la ficha catastral del bien inmueble identificado bajo la clave catastral FP21OZ-00229 para establecer la exención del pago de impuesto de bienes inmuebles, por encontrarse bajo el Régimen ZOLI. (Expediente SM-095-2019).

[Handwritten signature]



Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de julio 2021 (COMPLEMENTO)

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
3	44-2021	30/7/2021	7.7	Empresa ALCONEX	Solicita anulación de requerimiento de pago en concepto de bienes inmueble	La Corporación Municipal resuelve: Declarar con lugar la solicitud, en el sentido de otorgar la exoneración del pago de los impuestos y tasas para los años fiscales siguientes: a) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que se genere por las ventas y producciones que se efectúe dentro de la Zona Libre debidamente delimitado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico para los años fiscales 2019 y 2020. b) Impuesto sobre bienes inmuebles generado sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al régimen ZOLI identificado con la clave catastral FP21OZ-00-229 para los años fiscales 2019 y 2020. c) Permiso de Operación de ALCONEX para el año fiscal 2020 en vista que el Decreto 08-2020 entró en vigencia en el año 2020. Se Ordena a Catastro Municipal que deberá realizar mantenimiento de la ficha catastral del bien inmueble identificado con clave FP21OZ-00-229 para establecer la exención del pago de impuesto de bienes inmuebles, por encontrarse sometido al beneficio de la Ley de ZOLI y realizar inspección de campo para determinar la ubicación




Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de julio 2021 (COMPLEMENTO)

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
4	44-2021	30/7/2021	7.9	Andrés Bueso Rodríguez	Solicita revision de Certificación de dominio pleno	La Corporación Municipal resuelve: Que es improcedente acceder a la solicitud de Revisión de la Certificación de dominio pleno y eliminación del carácter de patrimonio famliar, por no encontrarse dentro de las atribuciones de la Municipalidad la facultad para la extinción o eliminación de la figura de patrimonio familiar, la cual deberá de solicitarse judicialmente a través de la Jurisdicción Civil con la intervención del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en los artículos 91 y 98 del Código de Familia.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RAPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.44-2021 de fecha 30 de julio de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de julio de 2021.-** Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5. En vista de las Auditorías Fiscales que esta Municipalidad ha estado realizando a varias empresas del Corredor Industrial de nuestro municipio, los **Abogados Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia,** procedieron a emitir **Opinión Legal No.08-2021** referente a la **Auditoría Fiscal realizada a la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L.;** opinión que en su momento fue enviada al Gerente Administrativo de esta Municipalidad para que fuera conocida y revisada tal y como lo establece el Artículo 35 del Reglamento de Auditoría Fiscal, reformado mediante punto No.10.5 del Acta No.33-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, y quien ha manifestado estar de acuerdo con la opinión legal hecha referencia; por lo que a continuación se conoce de manera íntegra la Opinión Legal antes mencionada: "El Suscrito Procurador de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal, presentan opinión legal en relación **Expediente SM-098-2019,** el que contiene la Auditoría Fiscal realizada a la Sociedad Mercantil **Cargill de Honduras S. de R.L.,** por lo que este Departamento después de haber estudiado los escritos de mérito, emiten sus apreciaciones jurídicas, de la siguiente manera: **Primero:** Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, mediante Acuerdo Punto No. 7.3 del Acta No.11-2021, declaró extemporáneo y por lo tanto improcedente el Escrito de Impugnación



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



presentado en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **Cargill de Honduras S. de R.L.**, por medio del cual solicitaban el desvanecimiento de los ajustes contenidos en el Informe Final de Auditoría Fiscal No.012-2019 y a la vez declaró la nulidad parcial de las actuaciones, desde el momento de la notificación del Informe Final No.012-2019, en vista que en atención al procedimiento establecido en el artículo treinta y cinco (35) del Reglamento de Auditoría Fiscal de la Municipalidad de Villanueva, una vez se dicte el Informe Final que contenga los alegatos al Informe Preliminar, el mismo deberá ser trasladado a la Procuraduría Municipal, a través de la Secretaría Municipal, para que se dicte el dictamen legal que sirva de ilustración a la Corporación Municipal para dictar la Resolución correspondiente.-

Segundo: Que en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, en la condición en que actúa, presentó Recurso de Reposición Parcial en contra del Acuerdo Punto No.7.3 del Acta No.11-2021, antes relacionado, conforme a los hechos y fundamentos siguientes: **A)** Que los actos sujetos a impugnación pueden ser los actos definitivos, resoluciones, o una providencia. Los actos definitivos, resoluciones, o una providencia son sujetos de impugnación cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión, tal como lo prescribe el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Procedimiento Administrativo. Continúa manifestando que el acto del informe final causa indefensión a mi representada ya que impone un ajuste millonario e improcedente, que, de no ser impugnado o rechazado, vulnera gravemente los derechos de su representada; **B)** Que su representada impugnó en legal y debida forma el informe preliminar de auditoría fiscal, haciéndose acompañar al escrito de impugnación de la documentación soporte correspondiente para respaldar el desvanecimiento de los ajustes contenidos en dicho informe preliminar y que dicha documentación soporte y argumentos legales no fueron considerados para la emisión del informe final, en vista que el ajuste establecido en el informe final es superior al informe preliminar, por lo tanto, se interpuso en tiempo y forma el recurso al informe final, al no tener su representada, una resolución con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitando en el mismo escrito la emisión de la resolución final; **C)** Manifiesta su conformidad en cuanto a la nulidad parcial decretada por la Municipalidad desde el momento de la notificación del informe final y las actuaciones posteriores a este acto y así mismo que se valoren los alegatos presentados al informe preliminar



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



en el informe final que servirá de base a la resolución que servirá de base a la resolución definitiva que en el momento procesal oportuno emita la Corporación Municipal.- **Tercero:** Que el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que *Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.*- **Cuarto:** Que el artículo diecisiete (17) del Código Civil establece que *No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.*- **Quinto:** Que de acuerdo al artículo diecinueve (19) de la Ley de Procedimiento Administrativo, *la Administración Pública desarrollará sus actividades, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo siete (7) de la Ley de Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.*- **Sexto:** Que el Reglamento de Auditoría Fiscal aprobado mediante Acuerdo Punto No.13.1 del Acta No.58-2018 de Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en sus artículos: treinta y cuatro (34) establece que *concluida la etapa investigativa de la auditoría fiscal, se emitirá el Informe Preliminar, el cual se notificará al contribuyente auditado para que dentro de los treinta (30) días hábiles, presente ante la Secretaría de la Municipalidad las alegaciones de descargo conducentes a su defensa...;* treinta y cinco (35) establece que *El resultado de la impugnación del Informe Preliminar, contenido en el Informe Definitivo, deberá ser trasladado al Departamento Legal o Procuraduría Municipal, para su respectivo dictamen de conformidad al artículo setenta y dos (72) de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez elaborado el dictamen legal deberá ser trasladado a la Secretaría Municipal a efecto de que lo traslade a la Gerencia Financiera para conocimiento y revisión del mismo. Posteriormente dicha Gerencia dará traslado a la Corporación Municipal por conducto de la Secretaría Municipal. La resolución antes aludida deberá ser debidamente notificada al contribuyente auditado o afectado quien podrá impugnarla mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo...*- **Por tanto**, este departamento salvo mejor criterio de la Corporación Municipal es de la opinión legal siguiente: **Primero:** Que se declare **NO**



Mano firmante



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



A LUGAR, el recurso de reposición presentado por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **Cargill de Honduras S. de R.L.**, en contra del Acuerdo Punto No.7.3 del Acta No.11-2021, debido a que al declarar la nulidad de las actuaciones desde el momento de la notificación del Informe Final No.012-2019 a la Sociedad Mercantil **Cargill de Honduras S. de R.L.**, eso conlleva que no existe el momento procesal para la impugnación del mismo, abonado a lo anterior el acto administrativo consistente en la emisión del Informe Final No.012-2019, por su naturaleza es considerado una Providencia, debido a que brinda impulso procesal o continuidad al procedimiento contenido en el Reglamento de Auditorías Fiscales de la Municipalidad de Villanueva y no imposibilita la continuación del mismo procedimiento y mucho menos pone fin al mismo, como si lo hace la Resolución que emitirá la Corporación Municipal que estime conveniente, en la cual confirmaran, modificaran o desestimarán los ajustes contenidos en el Informe Final, haciéndose acompañar del Dictamen del Departamento Legal. Por lo tanto, el Informe Final No.012-2019, no es objeto de recurso alguno, en vista que no impide la continuidad del proceso de auditoría fiscal correspondiente y la Sociedad Mercantil **Cargill de Honduras S. de R.L.**, al ser notificada de la Resolución antes mencionada, contará con los recursos legales establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.- **Segundo:** Una vez se notifique el Acuerdo de Sesión de Corporación que contenga la Resolución que deniegue el Recurso de Reposición a la Sociedad Mercantil **Cargill de Honduras S. de R.L.**, a través de su apoderada legal, remitir nuevamente el Expediente SM-098-2019 en conjunto con los Informes de Auditoría Preliminar y Final No.012-2019 al Departamento de Procuraduría Municipal para brindar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y cinco (35) del Reglamento de Auditoría Fiscal.- Sirve de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12ª), veinticinco numeral once (25, #11) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Doscientos catorce (214) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos diecinueve (19), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ciento veintinueve (129), ciento treinta (130) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); artículos veintinueve (29), treinta y



Mano de Denia Escalón Posadas



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



cuatro (34), treinta y cinco (35) y demás aplicables del Reglamento de Auditoría Fiscal de la Municipalidad de Villanueva aprobado mediante Acuerdo Punto No. 13.1 del Acta No. 58-2018; artículo diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y demás aplicables del Código Civil y demás legislación aplicable.- La presente opinión legal es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar”.

La Corporación Municipal habiendo escuchado atentos la Opinión Legal antes referida, por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los Artículos 1, 80, 294, 298 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; artículos No.1, 12, 12A, 13, 14, 25 numeral 11 y demás de la Ley de Municipalidades; Artículo 214 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; artículos 19, 34, 72, 83, 84, 130 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No.266-2013); Artículos 29, 34, 35 y demás aplicables del Reglamento de Auditoría Fiscal de la Municipalidad de Villanueva aprobado mediante Acuerdo Punto No.13.1 del Acta No. 58-2018; demás legislación aplicable, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados de la Opinión Legal No.08-2021; presentada por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurados Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia, referente a la Auditoría Fiscal realizada a la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L., identificada con el número de expediente SM-098-2019.- **Segundo:** La Corporación Municipal en vista de la Opinión Legal antes conocida, **resuelve:** Declarar **NO A LUGAR**, el Recurso de Reposición presentado por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L., en contra del Acuerdo Punto No.7.3 del Acta No.11-2021, debido a que al declarar la nulidad de las actuaciones desde el momento de la notificación del Informe Final No.012-2019 a la Sociedad Mercantil Cargill de Honduras S. de R.L., eso conlleva que no existe el momento procesal para la impugnación del mismo, abonado a lo anterior el acto administrativo consistente en la emisión del Informe Final No.012-2019, por su naturaleza es considerado una Providencia, debido a que brinda impulso procesal o continuidad al procedimiento contenido en el Reglamento de Auditorías Fiscales de la Municipalidad de Villanueva y no imposibilita la continuación del mismo procedimiento y mucho menos pone fin al mismo, como si lo hace la Resolución que emitirá la Corporación Municipal que estime conveniente, en la cual confirmaran, modificaran



Mano firmante



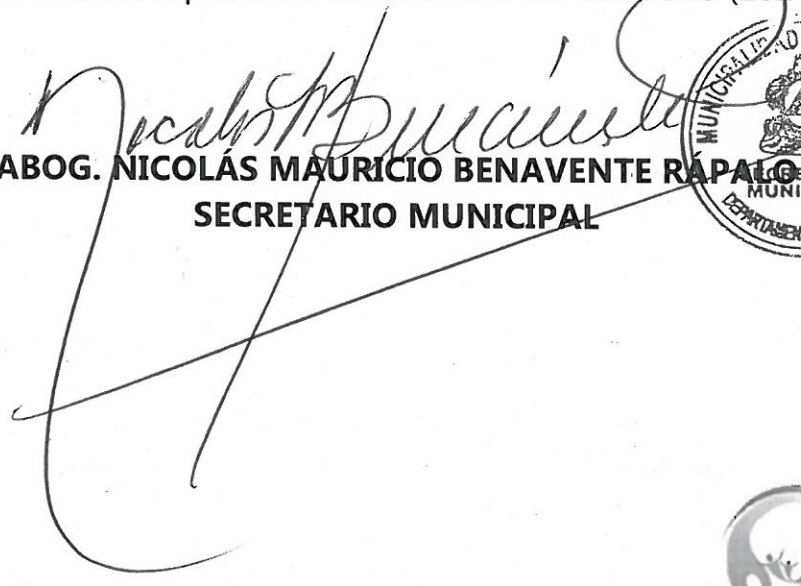
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



o desestimarán los ajustes contenidos en el Informe Final, haciéndose acompañar del Dictamen del Departamento Legal. Por lo tanto, el Informe Final No. 012-2019, no es objeto de recurso alguno, en vista que no impide la continuidad del proceso de auditoría fiscal correspondiente y la Sociedad Mercantil Cargill de Honduras S. de R.L., al ser notificada de la Resolución antes mencionada, contará con los recursos legales establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.- **Tercero:** Habiéndose notificado del presente acuerdo a la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L. trasládese nuevamente las presentes diligencias contentivas del Expediente SM-098-2019 en conjunto con los Informes de Auditoría Preliminar y Final No. 012-2019 al Departamento de Procuraduría Municipal para brindar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y cinco (35) del Reglamento de Auditoría Fiscal.- Transcribir este punto de acta a la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L., Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Gerencia Administrativa y Auditoría Fiscal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:42 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.44-2021 de fecha 30 de julio de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de julio de 2021.-** Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6. El **Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia,** emiten el **Dictamen No.010-2021** relacionado al **Expediente SM-095-2019** que contiene las diligencias referentes a la **Empresa Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX),** para que se anule requerimiento de pago en concepto de bienes inmuebles, dictamen por medio del cual están haciendo una revisión de oficio de la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.2 del Acta No.15-2021, de fecha 26 de marzo del año 2021, dictamen que dice de la manera siguiente: "El suscrito Procurador de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal, presentan el presente dictamen legal en relación al Expediente SM-095-2019, el cual contiene la solicitud presentada por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX),** para que se anule el requerimiento de pago del impuesto sobre bienes inmuebles para el año fiscal dos mil diecinueve (2019), de los bienes inmuebles identificados bajo las claves catastrales **FP21OZ-00-229 y FP21OZ-00235,** por encontrarse su representada incorporada al Régimen de Zonas Libres, por medio de Resolución emitida por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio.- **Considerando:** Que en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Corporación Municipal a través del Acuerdo Punto No. 7.2 del Acta No. 15-2021, emitió resolución por medio del cual declara parcialmente a lugar la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, en el sentido de otorgar la exención del Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año fiscal dos mil diecinueve (2019), sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al Régimen ZOLI, identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-235 que cuenta con un área de extensión superficial de **uno punto once manzanas (1.11 Mz)**, equivalentes a **siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (7,757.74 Mts.²).**

Considerando: Que la Corporación Municipal para dictar la resolución antes mencionada se fundamentó en la Opinión Legal No.03-2021 emitida por la Procuraduría Municipal en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folios ciento veintidós (122) y ciento veintitrés (123) del Expediente SM-095-2019.- **Considerando:**

Que en cumplimiento del Numeral Tercero de la Resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.2 del Acta No.15-2021, el Expediente SM-095-2019 fue trasladado al Departamento de Catastro Municipal, emitiendo Oficio CM052/2021 por medio del cual, solicita la subsanación de la resolución en vista que la Empresa **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, se encuentra ubicada en el predio identificado bajo la clave catastral **FP21OZ-00-229.**

Considerando: Que por un error involuntario en la parte dispositiva de la Opinión Legal No.03-2021, que corre a folios ciento veintidós (122) y ciento veintitrés (123) del Expediente SM-095-2019, se relacionó la clave catastral FP21OZ-00-235, objeto del beneficio de zonas libres otorgado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y por lo tanto otorgando exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles a dicho predio; siendo lo correcto el predio identificado bajo la clave catastral **FP21OZ-00-229**, en vista que dicho predio es el que se encuentra debidamente delimitado para gozar de los beneficios de zonas libres, por ser el predio donde opera las instalaciones de la Empresa **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX).**

Considerando: Que el artículo ciento veinte (120) de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que *la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos, con arreglo a lo que disponen los Artículos siguientes:* artículo ciento veintiocho (128): *En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.*



Redu... L...



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Considerando: Que el artículo doscientos trece (213) del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que *los actos de administración municipal podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.* - **Por lo tanto**, este Departamento salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Único:** Que se declare la revisión de oficio de la Resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.2 del Acta No.15-2021, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en el sentido de corregir el error material de la parte dispositiva de la resolución debido a que se otorgó el beneficio de exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles para el año fiscal dos mil diecinueve (2019) al predio equivocado, siendo lo correcto: **Primero:** Que se declare parcialmente a lugar la solicitud presentada por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, en el sentido de otorgar la exención del Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año fiscal dos mil diecinueve (2019), sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al Régimen ZOLI, identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229 que cuenta con un área de extensión superficial de **uno punto once manzanas (1.11 Mz)**, equivalentes a **siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (7,757.74 Mts.²)**.- **Segundo:** Que se declare la anulación parcial del requerimiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en vista que el predio identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229 se encuentra sometido bajo el régimen de zonas libres.- **Tercero:** Que el Departamento de Catastro Municipal deberá realizar el mantenimiento de la ficha catastral del bien inmueble identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229, para establecer la exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, por encontrarse sometido a los beneficios de la Ley de Zonas Libres y a la vez realizar inspección de campo para determinar la ubicación de la diferencia de área delimitada para el régimen de zonas libres, que excede el área total del predio FP21OZ-00229.- **Cuarto:** Que se declare no ha lugar la solicitud de exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles del predio identificado con la clave catastral FP21OZ-00-235, para el año dos mil diecinueve (2019), presentada por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, en la condición antes indicada, en vista que en dicho predio de uso solar baldío, no se encuentra delimitado por parte de la Resolución No.1130-2016 para ser sometido a los beneficios del Régimen de Zonas Libres.- Sirve de



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.

Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404

www.munivillanueva.org



fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12ª), veinticinco numeral once (25, #11), setenta y cinco y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículo doscientos trece (213) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos setenta y dos (72), ciento diecinueve (119), ciento veintiocho (128) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); demás legislación aplicable.- La presente opinión legal es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos 1, 80, 294, 298 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 12, 12A, 14 25 numeral 11, 75 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículo 213 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; artículos 72, 119, 128 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); demás legislación aplicable, **Acuerda:**

Primero: Admitir y darse por enterados del Dictamen No.010-2021 presentado por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia, relacionado con el Expediente SM-095-2019 que contiene las diligencias referentes a la Empresa Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX), para que se anule requerimiento de pago en concepto de bienes inmuebles, por medio del cual están haciendo una revisión de oficio de la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.2 del Acta No.15-2021, de fecha 26 de marzo del año 2021.- **Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado y analizado el Dictamen 010-2021 antes descrito, **aprueba la revisión de oficio** de la resolución emitida por esta Corporación Municipal, mediante Punto No.7.2 del Acta No.15-2021, de fecha 26 de marzo del año 2021, por medio del cual se corrige el error material de la parte dispositiva de la resolución debido a que se otorgó el beneficio de exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles para el año fiscal 2019 al predio equivocado.- **Tercero:** Por lo anteriormente



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



expuesto esta Corporación Municipal **resuelve:** **1) Declarar parcialmente a lugar** la solicitud presentada por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX), en el sentido de otorgar la exención del Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año fiscal dos mil diecinueve (2019), sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al Régimen ZOLI, identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229 que cuenta con un área de extensión superficial de uno punto once manzanas (1.11 Mz), equivalentes a siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (7,757.74 Mts.²).- **2) Declarar la anulación parcial** del requerimiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en vista que el predio identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229 se encuentra sometido bajo el régimen de zonas libres.- **3) Declarar no ha lugar** la solicitud de exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles del predio identificado con la clave catastral FP21OZ-00-235, para el año dos mil diecinueve (2019), presentada por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, en la condición antes indicada, en vista que en dicho predio de uso solar baldío, no se encuentra delimitado por parte de la Resolución No.1130-2016 para ser sometido a los beneficios del Régimen de Zonas Libres.- **Cuarto:** Se **ordena** al Departamento de Catastro Municipal que deberá de realizar el mantenimiento de la ficha catastral del bien inmueble identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229, para establecer la exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, por encontrarse sometido a los beneficios de la Ley de Zonas Libres y a la vez realizar inspección de campo para determinar la ubicación de la diferencia de área delimitada para el régimen de zonas libres, que excede el área total del predio FP21OZ-00229.- Transcribir este punto de acta a la empresa ALCONEX, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Catastro Municipal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Control Tributario, Cobranzas, Auditoría Interna, Contabilidad, y Tesorería, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:42 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros,





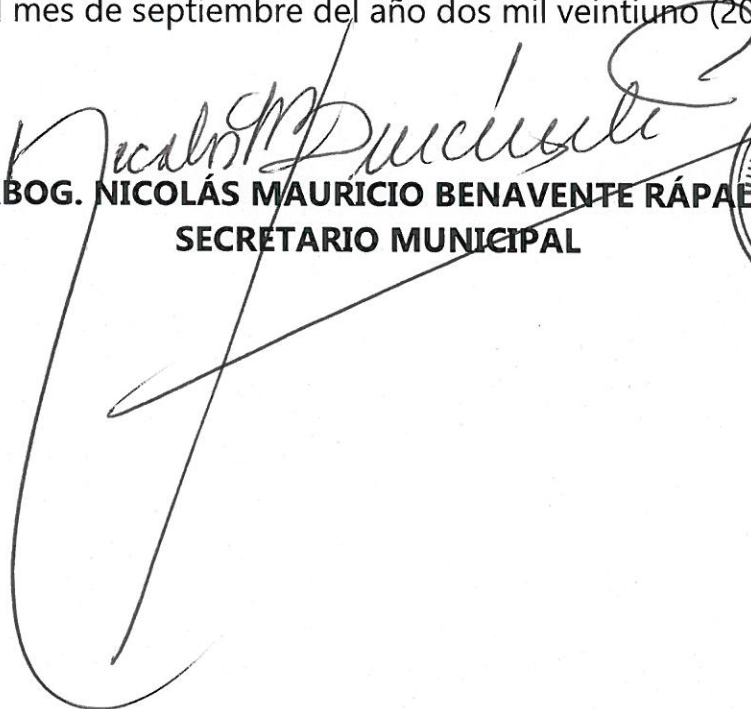
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.44-2021 de fecha 30 de julio de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de julio de 2021.-** Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6... 7.7. El **Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia,** emiten el **Dictamen No.011-2021** relacionado al **Expediente SM-022-2020** que contiene las diligencias referentes a la **Empresa Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX),** para que se le exonere del pago de impuestos y tasas municipales por estar incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), dictamen por medio del cual están haciendo una revisión de oficio de la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.3 del Acta No.16-2021 de fecha 15 de abril de 2021, dictamen que dice de la manera siguiente: "El suscrito Procurador de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal, presentan el presente dictamen legal en relación al Expediente SM-022-2020, el cual contiene la solicitud presentada por la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX),** para que se declare la exoneración de impuestos y tasas y contribuciones municipales para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), por encontrarse su representada incorporada al Régimen de Zonas Libres, por medio de Resolución emitida por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio.- **Considerando:** Que en fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación Municipal a través



Carlos Eduardo Rápalo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



del Acuerdo Punto No.7.3 del Acta No.16-2021, emitió resolución por medio del cual declara con lugar la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, en el sentido de otorgar la exoneración del pago de los impuestos y tasas para los años fiscales: A)... B) Impuesto sobre Bienes Inmuebles generado sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al Régimen ZOLI, identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-235 que cuenta con un área de extensión superficial de **uno punto once manzanas (1.11 Mz)**, equivalentes a **siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (7,757.74 Mts.²)**, para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020); C)....-**Considerando:** Que la Corporación Municipal para dictar la resolución antes mencionada se fundamentó en la Opinión Legal No. 04-2021, emitida por la Procuraduría Municipal en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folios ochenta y tres (83) y ochenta y cuatro (84) del expediente SM-022-2020.- **Considerando:** Que en cumplimiento del Numeral Cuarto de la Resolución contenida en el Acuerdo Punto No. 7.3 del Acta No. 16-2021, el expediente SM-022-2020 fue trasladado al Departamento de Catastro Municipal, emitiendo Oficio CM063/2021 por medio del cual, solicita la subsanación de la resolución en vista que la Empresa **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, se encuentra ubicada en el predio identificado bajo la clave catastral **FP21OZ-00-229.- Considerando:** Que por un error involuntario en la parte dispositiva de la Opinión Legal No. 04-2021, que corre a folios ochenta y tres (83) y ochenta y cuatro (84) del Expediente SM-022-2020, se relacionó la clave catastral FP21OZ-00-235, objeto del beneficio de zonas libres otorgado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y por lo tanto otorgando exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles a dicho predio; siendo lo correcto el predio identificado bajo la clave catastral **FP21OZ-00-229**, en vista que dicho predio es el que se encuentra debidamente delimitado para gozar de los beneficios de zonas libres, por ser el predio donde opera las instalaciones de la Empresa **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX).**- **Considerando:** Que el artículo ciento veinte (120) de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que *la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos, con arreglo a lo que disponen los Artículos siguientes: artículo ciento veintiocho (128): En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos,*

Pedro P. Quintero



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.-

Considerando: Que el artículo doscientos trece (213) del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que *los actos de administración municipal podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.- Por lo tanto*, este departamento salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Único:** Que se declare la revisión de oficio de la Resolución contenida en el Acuerdo Punto No. 7.3 del Acta No. 16-2021, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en el sentido de corregir el error material de la parte dispositiva de la resolución debido a que se otorgó el beneficio de exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) al predio equivocado, siendo lo correcto: **Segundo:** Una vez acreditado el documento descrito anteriormente, que se declare CON LUGAR la solicitud presentada por parte de la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad denominada **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, en el sentido de otorgar la exoneración del pago de los impuestos y tasas para los años fiscales siguientes: A) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio que se genere por las ventas y producciones que se efectúen dentro de la ZONA LIBRE debidamente delimitada por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020); B) Impuesto sobre Bienes Inmuebles generado sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al Régimen ZOLI, identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229 que cuenta con un área de extensión superficial de **uno punto once manzanas (1.11 Mz)**, equivalentes a **siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (7,757.74 Mts.²)**, para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020); C) Permiso de Operación de la sociedad **Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)** para el año fiscal dos mil veinte (2020), en vista que el Decreto No. 08-2020 entró en vigencia en el año dos mil veinte (2020).- **Tercero:** Que el Departamento de Catastro Municipal deberá realizar el mantenimiento de la ficha catastral del bien inmueble identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229, para establecer la exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, por encontrarse sometido a los beneficios de la Ley de Zonas Libres y a la vez realizar inspección de campo para determinar la ubicación de la diferencia de área delimitada para el régimen de zonas libres, que excede el área total del predio FP21OZ-00-229.- Sirve de fundamento



Denia Geraldina Escalón Posadas



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12^a), veinticinco numeral once (25, #11), setenta y cinco y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículo doscientos trece (213) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos setenta y dos (72), ciento diecinueve (119), ciento veintiocho (128) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); demás legislación aplicable.- La presente opinión legal es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos 1, 80, 294, 298 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 12, 12A, 14 25 numeral 11, 75 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículo 213 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; artículos 72, 119, 128 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); demás legislación aplicable, **Acuerda:**

Primero: Admitir y darse por enterados del Dictamen No.011-2021 presentado por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia, relacionado con el Expediente SM-022-2020 que contiene las diligencias referentes a la **Empresa Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX)**, para que se le exonere del pago de impuestos y tasas municipales por estar incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), para que se anule requerimiento de pago en concepto de bienes inmuebles, por medio del cual están haciendo una revisión de oficio de la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.3 del Acta No.16-2021 de fecha 15 de abril de 2021.- **Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado y analizado el Dictamen 011-2021 antes descrito, **aprueba la revisión de oficio** de la resolución emitida por esta Corporación Municipal, mediante Punto No.7.3 del Acta No.16-2021 de fecha 15 de abril de 2021, por medio del cual se corrige el error material de la parte dispositiva de la resolución debido a que se otorgó el



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.

Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404

www.munivillanueva.org



beneficio de exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) al predio equivocado.- **Tercero:** Por lo anteriormente expuesto esta Corporación Municipal **resuelve: Declarar con lugar** la solicitud presentada por parte de la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad denominada Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX), en el sentido de otorgar la exoneración del pago de los impuestos y tasas para los años fiscales siguientes: **a)** Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio que se genere por las ventas y producciones que se efectúen dentro de la ZONA LIBRE debidamente delimitada por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020); **b)** Impuesto sobre Bienes Inmuebles generado sobre el predio donde opera las instalaciones de la Empresa sujeta al Régimen ZOLI, identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229 que cuenta con un área de extensión superficial de uno punto once manzanas (1.11 Mz), equivalentes a siete mil setecientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (7,757.74 Mts.²), para los años fiscales dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020); **c)** Permiso de Operación de la sociedad Alimentos Concentrados Nacionales Exportaciones, S. de R.L. de C.V. (ALCONEX) para el año fiscal dos mil veinte (2020), en vista que el Decreto No.08-2020 entró en vigencia en el año dos mil veinte (2020).- **Cuarto:** Se **ordena** al Departamento de Catastro Municipal que deberá de realizar el mantenimiento de la ficha catastral del bien inmueble identificado bajo la Clave Catastral FP21OZ-00-229, para establecer la exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, por encontrarse sometido a los beneficios de la Ley de Zonas Libres y a la vez realizar inspección de campo para determinar la ubicación de la diferencia de área delimitada para el régimen de zonas libres, que excede el área total del predio FP21OZ-00-229.- Transcribir este punto de acta a la empresa ALCONEX, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Catastro Municipal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Control Tributario, Cobranzas, Auditoría Interna, Contabilidad, y Tesorería, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:42 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.44-2021 de fecha 30 de julio de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de julio de 2021.-** Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6... 7.8... 7.9. El **Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia,** emiten el **Dictamen No.013-2021** relacionado al **Expediente SM-021-2021** que contiene las diligencias presentadas por el señor **Andrés Bueso Rodríguez,** quien **solicita revisión de certificación de dominio pleno y que se le elimine el carácter de patrimonio familiar con el cual fue concedido en el año 2015,** dictamen que dice de la manera siguiente: "Los suscritos Procuradores Municipales de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta Dictamen Legal, en relación al **Expediente SM-021-2021,** referente a Solicitud de Revisión de la Certificación de Dominio Pleno y que se elimine el carácter de Patrimonio Familiar con el que fue concedido en el año dos mil quince (2015).- **Considerando:** Que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor Andrés Bueso Rodríguez presentó solicitud para la revisión de la certificación de dominio pleno, en el sentido de cancelar la figura del Patrimonio Familiar, fundamentado en los siguientes hechos y circunstancias: **A)** Que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil trece (2013), se presentó inicialmente la solicitud a la Corporación Municipal para la emisión de la Certificación de Dominio Pleno del predio identificado bajo la clave catastral GO443F-07-02; **B)** Que en fecha dos (02) de julio del año dos mil quince (2015), mediante Punto No. 10.1 del Acta No. 48-2015, la Corporación Municipal de Villanueva





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



acordó conceder el Dominio Pleno del Predio antes descrito, con el carácter de Patrimonio Familiar a favor del señor Andrés Bueso Rodríguez; **C)** En vista que no cuenta con cónyuge e hijos que le precedan para constituir la figura del Patrimonio Familiar.-

Considerando: Que el señor Andrés Bueso Rodríguez para acreditar lo anteriormente expuesto presenta la siguiente documentación: **A)** Copia Fotostática de Certificación del Punto No.10.1 del Acta No.48-2015; **B)** Copia Fotostática de Tarjeta de Identidad del Solicitante; **C)** Copia Fotostática del Folio del Libro de Inscripción del Solicitante en el Registro Nacional de las Personas del Municipio de Progreso, Departamento de Yoro; **D)** Copia Fotostática de Certificación de Estado Civil (Soltería), del Señor Andrés Bueso Rodríguez, emitida por el Registro Nacional de las Personas del Municipio del Progreso, Departamento de Yoro.-

Considerando: Que de acuerdo al artículo treinta y uno (31) de la Ley de Procedimiento Administrativo *Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes.* - **Considerando:** Que el artículo noventa y uno (91) del Código de Familia establece que *Para la constitución del patrimonio familiar se requiere la aprobación judicial y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, previos los trámites legales correspondientes. Sin embargo, cuando el Estado procede al parcelamiento y distribución de un bien nacional, podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar y bastará esa calificación legal para su constitución y registro. En lo demás, este patrimonio familiar se regulará de conformidad con lo dispuesto en este Código en todo lo que le sea aplicable.* - **Considerando:** Que el artículo noventa y ocho (98) del Código de Familia establece que *El Ministerio Público intervendrá en la constitución, extinción y reducción del patrimonio familiar.* - **Considerando:** Que el artículo sesenta y cuatro (64) del Código de Familia establece la constitución del Patrimonio Familiar dentro de la formación de los diferentes Regímenes Económicos; así mismo el numeral primero artículo seiscientos sesenta y ocho (668) del Código Procesal Civil establece que *La liquidación de cualquier régimen económico matrimonial que, por capitulaciones matrimoniales o por disposición legal, determine la existencia de una masa común de bienes y derechos sujeta a determinadas cargas y obligaciones, se llevará a cabo, en defecto de acuerdo entre los cónyuges, por los trámites del proceso abreviado con las particularidades fijadas en la presente Sección y demás normas que resulten aplicables.* - **Por lo tanto:** Esta Procuraduría Municipal, salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Único:** Que es improcedente acceder a la solicitud de Revisión de la Certificación de Dominio Pleno y eliminación del carácter de Patrimonio



Firma manuscrita de la Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Familiar, por no encontrarse dentro de las atribuciones de la Municipalidad, la facultad para la extinción o eliminación de la figura del patrimonio familiar, la cual deberá solicitarse judicialmente a través de la Jurisdicción Civil con la intervención del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y uno (91) y noventa y ocho (98) del Código de Familia.- Sirven de fundamentos los artículos uno (1), ochenta (80), ochenta y uno (81), ciento tres (103), ciento seis (106), trescientos veintiunos (321), trescientos veintitrés (323) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; artículo doce (12) doce-a (12-A), veinticinco numeral once (25 #11) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos sesenta y cuatro (64), ochenta y dos (82), noventa y uno (91), noventa y ocho (98) y demás aplicables del Código de Familia; artículos seiscientos sesenta y ocho (668), seiscientos sesenta y nueve (669) y demás aplicables del Código Procesal Civil; artículos diecinueve (19), treinta y uno (31), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ciento veintinueve (129), ciento treinta (130) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los Artículos 1, 80, 81, 103, 106, 321, 323 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; artículo 12, 12A, 13, 14, 25 numeral 11 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Artículos 64, 82, 91, 98 y demás aplicables del Código de Familia; 668, 669 y demás aplicables del Código Procesal Civil; Artículos 19, 31, 72, 83, 84, 129, 130 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerda:** **Primero:** Admitir y darse por enterados del **Dictamen No.013-2021** emitido por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Gerente de Asesoría Legal y Justicia, relacionado con el Expediente SM-021-2021 que contiene las diligencias presentada por el señor Andrés Bueso Rodríguez, quien solicita revisión de certificación de dominio pleno y que se le elimine el carácter de patrimonio familiar con el cual fue concedido en el año 2015.- **Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo analizado el dictamen 013-2021 antes descrito, **resuelve:** Que es improcedente acceder a la solicitud de Revisión de la Certificación de Dominio Pleno y eliminación del carácter de Patrimonio Familiar, por no encontrarse dentro de las atribuciones de la Municipalidad, la facultad para la extinción o eliminación de la figura del Patrimonio Familiar, la cual deberá solicitarse judicialmente a través de la Jurisdicción Civil con la intervención del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 91 y 98 del Código de Familia.- Transcribir este punto de acta



[Firma manuscrita]



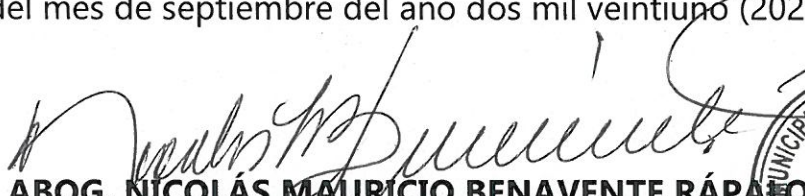
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



al solicitante y a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:42 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CEPUDO Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

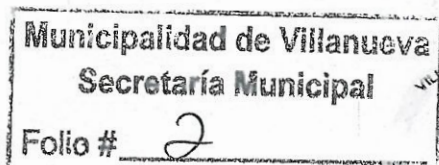
Los suscritos **Linda María Coello Bobadilla**, presidenta fundadora de la asociación de proyección social sin fines de lucro denominada Capacitación, Educación, Producción, Unificación, Desarrollo y Organización (CEPUDO), quien en lo sucesivo se denominará **CEPUDO** y **Walter Smelin Perdomo Aguilar**, en su condición de Alcalde del Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, quien en lo sucesivo se denominará **La Municipalidad**, acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación** y la entrega en donación de obras de interés social en viviendas, infraestructura de servicios básicos y obras de equipamiento urbano para el desarrollo de la comunidad denominada **Parque Bailey** ubicada en jurisdicción del municipio de Villanueva, Cortés; mediante el aporte de las donaciones gestionadas por **CEPUDO** bajo el auspicio de **Food For The Poor** y aporte de **La Municipalidad**. El proyecto consiste en reubicar a las familias que actualmente viven en las comunidades más pobres del Municipio de Villanueva y lugares aledaños y/o que han sido afectadas por el paso de los huracanes Eta y Iota por el territorio hondureño.

CONSIDERANDO: Que **La Municipalidad** se ha identificado plenamente con los sectores más vulnerables del municipio, procurando suplir las necesidades primordiales y determina como una responsabilidad reubicar a las familias más pobres que actualmente viven en riesgo social.

CONSIDERANDO: Que el fin primordial de **La Municipalidad** es la de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, mediante la ejecución de proyectos que propicien la prosperidad de la población, a través de programas de inversión para el desarrollo social, mejora en la prestación de los servicios públicos, desarrollo de infraestructura para una atención humana de las necesidades básicas de los pobladores del municipio y en general la ejecución de actividades que garanticen el desarrollo integral de todos los ciudadanos de Villanueva.

CONSIDERANDO: Que la Misión de **CEPUDO** es el desarrollo integral de comunidades de familias viviendo en condiciones de pobreza y su atención inmediata mediante procesos que fortalezcan el espíritu de solidaridad y de autosostenibilidad, mediante la donación de bienes materiales, desarrollo de proyectos productivos, capacitaciones, asistencia técnica, desarrollo de proyectos de infraestructura en servicios básicos, salud, educación y vivienda.

POR TANTO: Las partes involucradas acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación Conjunta** que tiene como propósito crear las condiciones para el desarrollo de la comunidad denominada **Parque Bailey**, para la asistencia de familias viviendo en condiciones de extrema pobreza y vulnerabilidad socio-económica, localizadas en el Municipio de Villanueva, departamento de Cortés.



Celebramos el presente Convenio de Cooperación para establecer las metas y definir las actividades que permitan facilitar el desarrollo del cumplimiento de los objetivos enunciados en cada una de las cláusulas descritas a continuación:

PRIMERA CLÁUSULA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación suscrito entre la asociación sin fines de lucro **CEPUDO** y **La Municipalidad** de Villanueva tiene como propósitos:

- a. Desarrollar esfuerzos conjuntos para apoyar y agilizar la reubicación de las familias que actualmente viven en zonas de extrema pobreza y riesgo social en el Municipio de Villanueva y/o que han sido severamente afectadas por el paso de los huracanes Eta y Iota, con el apoyo logístico para desarrollar el proyecto integral de la comunidad **Parque Bailey**.
- b. Desarrollar iniciativas para gestionar proyectos mediante el desarrollo de alianzas que permitan el aporte de recursos económicos y técnicos de diferentes instituciones para el desarrollo de proyectos de infraestructura en servicios básicos, salud, educación, vivienda y desarrollo comunitario, que serán entregados en donación para el beneficio de familias viviendo en condiciones de pobreza extrema.
- c. Apoyar el desarrollo de proyectos comunitarios mediante la capacitación y creación de proyectos productivos que propicien la autosostenibilidad de las familias pobres dentro de la comunidad. Las obras serán ejecutadas por **CEPUDO** de conformidad a su metodología, actuando de manera diligente y en cumplimiento de las normas de transparencia y rendición de cuentas ante los donantes.

SEGUNDA CLÁUSULA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

A continuación, se detallan las actividades que corresponden a cada una de las partes que intervienen en el desarrollo del cumplimiento de los objetivos propuestos:

1. RESPONSABILIDADES DE CEPUDO

Serán responsables del cumplimiento de lo descrito a continuación:

- a. **CEPUDO**: Aportará recursos económicos y mano de obra calificada como contraparte para el desarrollo de la comunidad Parque Bailey. La comunidad contará con la construcción de 30 viviendas incluyendo los servicios básicos de infraestructura (sistema de alcantarillado para aguas negras, proyecto de agua con un tanque de almacenamiento de agua, sistema de cunetas para drenaje de aguas lluvia y sistema eléctrico comunitario). Se diseñará un plano maestro de la comunidad proyectando agregar nuevas fases a futuro que incluyan obras de equipamiento urbano, centro educativo o construcción de más viviendas.



- b. **CEPUDO:** Brindará talleres, cursos y capacitaciones para intervenir la parte social de la comunidad y poder desarrollar un proyecto integral.
- c. **CEPUDO:** Contará con un ingeniero civil a cargo de la coordinación y supervisión de las obras de construcción dentro del proyecto, que, junto con la persona designada por parte de la Municipalidad de Villanueva, velarán por un adecuado desarrollo de construcción.
- d. **CEPUDO:** Contará con un promotor social en el proyecto para apoyar y asesorar en actividades que fortalezcan y unan a la comunidad. Así mismo planificará y organizará cursos, talleres y/o seminarios para áreas relacionadas a la educación, salud y mejoramiento social que requiera la comunidad.
- e. **CEPUDO:** Será el ejecutor responsable del cumplimiento de los objetivos definidos para cada proyecto que sea ejecutado en conjunto con el aporte de las contrapartes participantes.
- f. Los proyectos de donación de viviendas serán realizados mediante el aporte conjunto de fondos de donación. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las familias beneficiadas deben pagar por las casas recibidas en donación o por cualquier tipo de proyecto o donación realizada por **CEPUDO**.
- g. **CEPUDO:** Verificará que las viviendas previamente asignadas a las familias elegibles sean debidamente ocupadas y utilizadas por los beneficiarios.
- h. **CEPUDO:** Será responsable a través de los ejecutores de las obras, de instruir y capacitar a los beneficiarios de las viviendas en la aplicación de medidas de seguridad ocupacional durante la ejecución de los trabajos de las contrapartes, sin embargo no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por los accidentes y daños ocasionados a las personas y/o propiedades originadas por accidentes y/o incumplimientos de las medidas de seguridad ocupacional durante las actividades de construcción, acarreo de materiales y demás actividades vinculadas a la ejecución de lo acordado en el presente convenio.
- i. **CEPUDO:** Se compromete a trabajar en el desarrollo de proyectos productivos como ser la creación de microempresas y capacitaciones a la población de Parque Bailey, en habilidades que les permitan generar ingresos económicos en favor de sus propios hogares.

2. RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Serán responsable del cumplimiento de lo escrito a continuación:

- a. Realizar juntamente con CEPUDO, la identificación, la calificación y capacitación de los beneficiarios de acuerdo con los criterios de elegibilidad, previamente consensuados entre las organizaciones participantes socializando con los beneficiarios el alcance de los compromisos y obligaciones de cada participante para el adecuado cumplimiento del mismo.
- b. Presentar documentación que legalice el uso exclusivo del terreno donado por La Municipalidad de Villanueva para desarrollar la comunidad Parque Bailey.
- c. Presentar el expediente de cada una de las familias a beneficiar, el cual debe contener los documentos y requisitos establecidos en el programa de vivienda de CEPUDO, incluyendo copia del documento que acredita la legalidad del terreno donde se construirán las viviendas, siendo el terreno donado por la municipalidad de Villanueva.
- d. La escrituración de los lotes de terreno a favor de cada familia beneficiara deberá procurar establecer cláusulas que impidan vender, traspasar o ceder a terceros la posesión del bien inmueble y sus mejoras, debido a que el terreno y la vivienda entregada en donación debe constituirse en calidad de patrimonio familiar. La escrituración de los lotes deberá favorecer a la mujer como propietaria del bien inmueble.
- e. Gestionar y obtener la licencia ambiental previo al inicio del proyecto, debiendo cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en los procedimientos definidos en la Ley del Ambiente y sus reglamentos. Además, la Municipalidad deberá otorgar los permisos de construcción y otros permisos como ser pasos de servidumbre que sean requeridos para la ejecución de las obras y cumplir con los requisitos del proyecto.
- f. Realizar los estudios y evaluaciones de impacto ambiental y socioeconómico del proyecto, cumpliendo las disposiciones y reglamentos que correspondan para el desarrollo del proyecto, tales como los requisitos y criterios de urbanización de acuerdo con las condiciones de topografía, geología y del entorno del terreno elegido para la reubicación de las familias beneficiarias.
- g. Gestionar fondos de contraparte para que conjuntamente a los fondos de donación aportados por CEPUDO, sirvan para financiar los proyectos de infraestructura y de viviendas que serán entregados en donación a las familias pobres previamente calificadas.

Para fines del proyecto en Parque Bailey, la Municipalidad de Villanueva debe entregar los planteles de terreno y los accesos dentro de la comunidad listos para iniciar con el proyecto, para ello donará el material de relleno y realizará las obras de nivelación de terreno para el desarrollo de las obras de infraestructura, construcción de viviendas y edificios comunitarios, siguiendo las pautas de diseño en planos. Adicionalmente, La Municipalidad desarrollará el proyecto de electrificación para Parque Bailey.

- h. Apoyar el desarrollo del proyecto de construcción de viviendas, aportando como contraparte los costos del transporte de materiales de construcción y de otros materiales. El transporte de materiales será realizado desde San Pedro Sula hasta el lote de terreno perteneciente a los beneficiarios en donde se construirá la vivienda. Adicionalmente se debe realizar el aporte de material granular (cascajo) para la construcción de cada vivienda, la cantidad es de 7 m³ de arena triturada, 5 m³ de grava triturada o 12 m³ de cascajo, 3 m³ de piedra de 4" a 8" y 8 m³ de material selecto para relleno, por cada una de las viviendas a construir. En ningún caso los beneficiarios deben pagar por el acarreo de los materiales ni el suministro de los agregados. En caso de pérdida de los materiales de construcción, la Municipalidad es la responsable del reemplazo de estos.
- i. Designar a una persona dedicada a tiempo completo para que sea responsable de la coordinación y ejecución de las actividades de contraparte que correspondan a la Municipalidad y a los beneficiarios, además de la organización comunitaria para lograr un proceso integral que favorezca a incrementar la calidad de vida y desarrollo social de la comunidad. La persona designada por el alcalde como enlace, deberá asistir a todas las reuniones y capacitaciones que se le convoque, para discutir y resolver temas relacionados con la ejecución del proyecto.
- j. Organización y supervisión de la comunidad beneficiaria para la realización del trabajo comunitario de contraparte durante el plazo de construcción de las obras. Apoyar a los beneficiarios en la gestión ante las diversas instituciones y organizaciones para el aporte de la mano de obra comunitaria en el caso de las familias que no están en condiciones de proveer el recurso humano para el apoyo de la construcción de las viviendas y obras de infraestructura, como en el caso de ancianos, minusválidos, incapacitados, etc.
- k. Proveer en el sitio de la obra del suministro de agua potable para efectos de la construcción de las obras y de facilidades para el almacenamiento de esta.

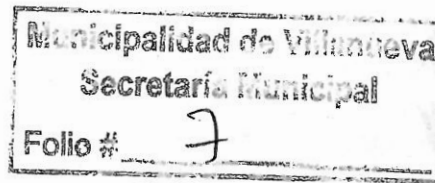
[Firma]

- I. Proveer en el sitio de la obra una acometida de energía eléctrica. En caso de no poder suministrar el acceso de la enérgica, La Municipalidad deberá disponer una planta generadora de energía eléctrica incluyendo el combustible que esta necesite.
- m. Previo a la entrega definitiva de la vivienda a cada familia, el alcalde debe firmar y sellar las actas de entrega de las viviendas. Las actas de entrega se deben firmar y entregar junto con la vivienda para lo cual el alcalde se compromete a coordinar con CEPUDO y con el enlace que la firma del documento sea de forma ágil y oportuna.
- n. Garantizar que la persona que fue beneficiada sea la que habite la vivienda, debiendo hacerlo inmediatamente le haya sido entregada. Asimismo, será responsable de verificar el debido uso de los componentes de la vivienda por parte del beneficiario.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

Serán responsables del cumplimiento como mínimo de las actividades detalladas a continuación:

- a. Las familias beneficiarias no deben realizar ningún pago a cuenta por la entrega de la vivienda o por el desarrollo de los proyectos.
- b. Participar activamente en los módulos de capacitación de proyectos ejecutados por la comunidad habiéndose organizado para tal efecto.
- c. Aporte de la mano de obra comunitaria no calificada con acarreo de materiales de construcción, excavación que sea necesaria para desarrollar las obras de infraestructura (alcantarillado, sistema de agua, cunetas y sistema eléctrico) y construcción de las viviendas.
- d. Disponer de un sitio para el almacenamiento y la vigilancia de los materiales de construcción, las herramientas y el equipo que sea utilizado en la ejecución de las obras.
- e. Los beneficiarios serán responsables de que cada lote donde será construida la vivienda se encuentre libre de cualquier obstáculo que impida o dificulte la construcción de la vivienda, para ello deberán limpiar y preparar para nivelar el lote del terreno destinado para la construcción de las viviendas.
- f. Los beneficiarios serán responsables de habitar y dar uso apropiado a la vivienda donada.

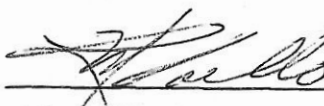


- g. Organizarse y participar activamente en patronatos o asociaciones de vecinos que procuren el mejoramiento de la comunidad mediante el desarrollo de actividades conjuntas entre los habitantes para procurar la mejora de la calidad de vida de la comunidad desarrollada.
- h. La comunidad beneficiaria es la única responsable del cuidado y correcto uso de los materiales entregados para la construcción de la vivienda. Los materiales son entregados para la construcción y donación de la vivienda, por lo que no se debe entender que los materiales son donados, sino que se entrega la casa en donación hasta terminar las obras de acuerdo con las especificaciones, las condiciones y los alcances del programa.
- i. Cualquier material de construcción enviado y debidamente entregado en custodia de los beneficiarios y que sea mal utilizado o extraviado, deberá ser reemplazado por la misma comunidad que está a cargo de su vigilancia y correcto uso y aplicación de los materiales para la construcción y donación de la vivienda.

TERCERA CLÁUSULA: ACEPTACION DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA

Lo que no esté explícitamente descrito y regulado en el presente convenio será resuelto mediante el consenso de las partes, la resolución se deberá comunicar mediante notificación por escrito a cada una de las partes. El presente convenio tiene una vigencia desde la fecha de la firma del presente documento hasta el 31 de diciembre del año 2024, prorrogable a voluntad de las partes. En caso de incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a cualquiera de las partes se dará por suspendida la vigencia del presente convenio sin ninguna responsabilidad para las partes.

En fe de lo expuesto las partes suscribimos el presente convenio de cooperación en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras a los 17 días del mes de junio del 2021.


Linda María Coello Bohadilla
Presidenta CEPUDO




Walter Smejin Perdomo Aguilar
Alcalde Municipal de Villanueva